

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0096-2025**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0254 del 25 de junio de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830109180-9, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-2161, denominado EDS Zungo, ubicado en la vereda Vijagual; municipio de Carepa, Departamento Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales (ARD): Latitud N 7° 50.9' 12.43", Longitud 76° 44' 21.41," con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 0.011 l/s, con una frecuencia de 16 horas/día, durante 30 días/mes.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 25 de junio de 2025.

Que, mediante correo electrónico, el día 25 de junio de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0254 del 25 de junio de 2025, a la Alcaldía de Chigorodó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 26 de junio de 2025.

una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 31 de julio de 2025, al predio denominado EDS Zungo, ubicado en la vereda Vijagual, municipio de Carepa, Departamento Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro.400-08-02-01-1965 del 19 de agosto de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- I. La Sociedad ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S – PREDIO EDS ZUNGO, representada legalmente por el Señor Nicolas Alberto Ochoa Velásquez, identificado con cédula No. 1.015.482.539 de Bogotá Cundinamarca. Presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención del Permiso de Vertimiento.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Presenta la información presuntiva de las aguas residuales a verter conforme lo dispuesto por la resolución 0631 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.
- V. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica
- VI. La ubicación de los sistemas de tratamiento (planos) presentados por el usuario, corresponden a lo observado en la visita técnica
- VII. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- VIII. El vertimiento de ARD Se generan de las descargas procedentes de la isla, unidades sanitarias de las oficinas y zona operativa. Son trasladadas a un tanque séptico, pasando posteriormente por un filtro anaeróbico de flujo ascendente, siendo descarga en canal artificial coordinadas:
 - ✓ Isla: 7°50'40" NORTE, 76°44'22" OESTE.
 - ✓ Unidades Sanitarias: 7°50'40" NORTE, 76°44'21" OESTE.
 - ✓ Trampa de Grasas: 7°50'40" NORTE, 76°44'21" OESTE.
 - ✓ Pozo Séptico: 7°50'40" NORTE, 76°44'21" OESTE.
 - ✓ Descarga Final: 7°50'40" NORTE, 76°44'21" OESTE.
- IX. El usuario garantiza una adecuada disposición de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- X. La estación de servicios se encuentra conectada al servicio de acueducto del corregimiento de zungo embarcadero del municipio de Carepa.
- XI. Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar a Corpouraba con quince (15) días de anticipación la fecha del monitoreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestra.
- XII. Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015(Art.8), o las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Técnicamente se considera viable otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) a la Sociedad ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por Señor Nicolas Alberto Ochoa Velásquez, identificado con cédula No. 1.015.482.539 de Bogotá Cundinamarca. En beneficio del predio EDS ZUNGO ubicado en la vereda Vijagual (Zungo Embarcadero), identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-

0002161, denominado por el propietario Yaneth Milena Molina Monroy, predio la ilusión Paraje Vijagual Municipio de Carepa Departamento de Antioquia.

II. Las aguas residuales domésticas autorizadas a verter son las siguientes:

El vertimiento de ARD Se generan de las descargas procedentes de la isla, unidades sanitarias de las oficinas y zona operativa. Son trasladadas a un tanque séptico, pasando posteriormente por un filtro anaeróbico de flujo ascendente, siendo descarga en canal artificial coordenadas:

- ✓ Isla: 7°50'40" NORTE, 76°44'22" OESTE.
- ✓ Unidades Sanitarias: 7°50'40" NORTE, 76°44'21" OESTE.
- ✓ Trampa de Grasas: 7°50'40" NORTE, 76°44'21" OESTE.
- ✓ Pozo Séptico: 7°50'40" NORTE, 76°44'21" OESTE.
- ✓ Descarga Final: 7°50'40" NORTE, 76°44'21" OESTE.

III. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

IV. Acoger Planos de localización de los sistemas de tratamiento.

V. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo del Vertimiento.

VI. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por la sociedad ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S – PREDIO EDS ZUNGO

VII. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.

VIII. La sociedad ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S – PREDIO EDS ZUNGO, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.

IX. La sociedad ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S – PREDIO EDS ZUNGO, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.

X. Solo podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

XI. La sociedad ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S – PREDIO EDS ZUNGO, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las instalaciones del área de oficinas y operativa.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión*".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-2161, denominado EDS Zungo, ubicado en la vereda Vijagual, municipio de Carepa, Departamento Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con

lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro.400-08-02-01-1965 del 19 de agosto de 2025, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-2161, denominado EDS Zungo, ubicado en la vereda Vijagual, municipio de Carepa, Departamento Antioquia, se encuentra conectado al acueducto municipal del corregimiento de Zungo.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad agrícola desarrollada por la EDS Zungo, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el POT, del municipio de Carepa.

De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 300-8-2-2-1864 del 06 de agosto de 2025, tenemos que:

(...)

“Mediante resultado de la consulta de datos con radicado No. 300.,08-02-02-1864 del 6 de agosto del 2025, se obtuvo la siguiente información cartográfica:

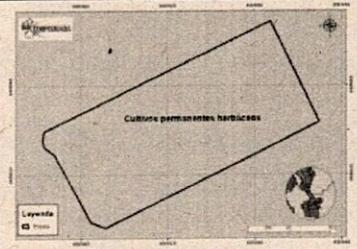
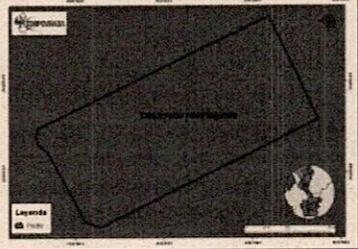
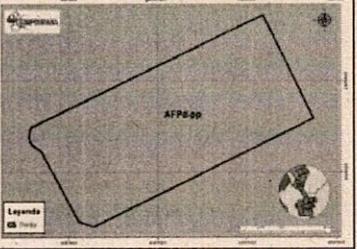
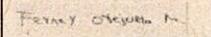
CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
R-AA-89
05

TRD:

Dep.	Sección	Subsección	Tipo Documental	Nº Carta
300	08	02	02	1864

 Fecha: 6/08/2025 Tipo de Trámite: Permiso de Vertimiento

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario: Especies Exóticas De Colombia S.A.S							
Nº Cédula/Nit: 830109180-9			Expediente: 200-16-51-05-0096-2025				
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos: Eufenia Rosa							
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio: SDS ZUNGO							
Municipio: Carepa			Dirección: Cra 20 N° 19-26				
Zona Hidrográfica: Caribe Litoral			Subzona Hidrográfica: río león				
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	ISLA	7	50	40	76	44	22
2							
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregar los flujos que requiere para otros, si los hay)</small>	Resultado	Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental	* Áreas urbanas, municipales y distritales: 0.11 ha, correspondiente al (73.02%) * Áreas de importancia Ambiental: 0.04 ha, correspondiente al (26.98%)	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 63 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada no se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Rural del municipio de CAREPA * Desarrollo Restringido: 0.15 ha, correspondiente al (100.00%)					
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del POMCA Río León * Áreas urbanas, municipales y distritales: 0.11 ha, correspondiente al (73.02%) * Áreas de importancia Ambiental: 0.04 ha, correspondiente al (26.98%)					
4	Ley Segunda de 1959	No aplica					
5	Área Protegida	No aplica					
6	Categoría Zonificación Forestal	Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Urabá * AFPD-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 0.15 ha, correspondiente al (100.00%)					

7	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020 * Cultivos permanentes herbáceos: 0.15 ha, correspondiente al (100.00%)	Humedales Continentales * Humedal Rio Atrato: 0.15 ha, correspondiente al (100.00%)
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa del POMCA Rio Leon Amenaza Baja: 0.15 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Inundación del POMCA Rio Leon Amenaza Alta: 0.15 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Avenidas Torrenciales del POMCA Rio Leon Amenaza Baja: 0.15 ha, correspondiente al (100.00%)	Zonificación de la Unidad Ambiental Costera Darién * Producción Sostenible Agrícola: 0.15 ha, correspondiente al (100.00%)
9	Número de Cédula Catastral	1472003000001000172	
10	Otro, ¿Cuál?		
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal
			
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ferney Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato : 

(...)"

Que la sociedad **ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830109180-9, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro.400-08-02-01-1965 del 19 de agosto de 2025, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830109180-9, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830109180-9, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domesticas (ARD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-2161, denominado EDS Zungo, ubicado en la vereda Vijagual, municipio de Carepa, Departamento Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.012 l/s, con una frecuencia de 16 horas al día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, proceden de las descargas de la isla, unidades sanitarias de la oficina y zona operativa. Son trasladadas a

un tanque séptico, pasando posteriormente por un filtro anaeróbico de flujo ascendente, siendo descargada en un canal artificial.

Parágrafo 2. Las descargas van a canales antrópicos internos que drenan hacia el canal del Rio Carepa

Parágrafo 3: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que req	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Isla	7	50	40	76	44	22	
Unidades Sanitarias	7	50	40	76	44	21	
Trampa de Grasas	7	50	40	76	44	21	
Pozo Séptico	7	50	40	76	44	21	
Descarga Final	7	50	40	76	44	21	

Parágrafo 4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 5. El abastecimiento de aguas para el predio denominado EDS Zungo, se realiza por conexión al sistema de acueducto municipal del corregimiento de Zungo

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños y planos referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830109180-9, tales como:

- ❖ Trampa de grasas
- ❖ Pozo séptico
- ❖ Isla
- ❖ Unidades sanitarias

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830109180-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización por lo menos una vez al año, completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

- 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
- 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
- 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830109180-9, a través de su representante

legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830109180-9, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

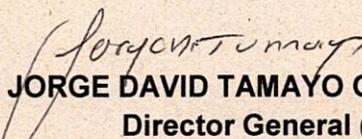
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830109180-9, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

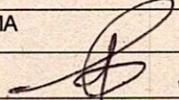
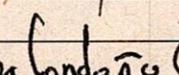
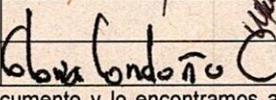
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		20/08/2025
Revisó:	Manuel Arango		
Revisó	Gloria Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0096-2025